



Cartagena de Indias D.T., y C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

| | |
|----------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | RPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO | 13001-33-33-005-2015-00408-00 |
| DEMANDANTE | ETELVINA COTERO BLANCO Y OTROS |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS |
| AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. | 249 |
| ASUNTO | TRASLADO DE PRUEBAS |

Visto el informe secretarial observa el Despacho lo siguiente:

El día 11 de marzo de 2019¹ ingresó el proceso al despacho para proferir sentencia, sin embargo el día 05 de noviembre de 2019² la Agencia de Defensa Jurídica del Estado decidió intervenir dentro del presente proceso teniendo en cuenta la Ley 1444 de 2011 y los arts. 610 y 611 del CGP, por lo que mediante auto de 04 de diciembre de 2019 se decidió respecto de la anterior solicitud de la ANDJE, y se suspendió el proceso por el término de 30 días dejando el mismo a disposición de la agencia para lo de su competencia.

El 14 de enero de 2020, la ANDJE presentó escrito argumentando fundamentos de hechos y de derecho para solicitar que se denieguen las pretensiones del presente medio de control y así mismo a folio 1824 solicita que se incorpore al expediente prueba documental, consistente en oficio No 1560 del 30 de septiembre de 2014, por lo que vale la pena traer a colación lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, por remisión del artículo 306 del CPACA:

“Art. 173. Oportunidades Probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)”

“(...) Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes

¹ Fl. 1776 cdno 8

² Fl. 1779 y s.s.





Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

de dictar sentencia, **serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte debe tenerse por superado el término de suspensión del proceso desde el 5 de febrero de 2020.

Atendiendo a la normatividad anterior y dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto, se dispondrá correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre la prueba documental referida, en estricta aplicación el derecho de contradicción y defensa.

Una vez vencido dicho traslado, el presente proceso regresará al turno que le fue asignado en la lista de proceso al despacho para sentencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase levantado la suspensión del proceso, por superar los treinta días arts. 610 y 611 del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO la partes de la prueba documental allegada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado visible a folios 1807-1827 del cuaderno 8 , por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 3 de 13





rtagena de Indias D.T., y C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | 13001-33-33-005-2019-00107-00 |
| DEMANDANTE | SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA |
| DEMANDADO | DISTRITO DE CARTAGENA |
| AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. | |



| | |
|---------------|---|
| ASUNTO | CONVOCA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL CONFORME AL ARTÍCULO 180 DEL CPACA Y EL DECRETO 806 DE 2020. |
|---------------|---|

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

Mediante providencia de 25 de febrero de 2020, se programo para el día 05 de mayo de 2020, audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, no obstante, debido al estado de emergencia nacional el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales³ en todos los procesos a nivel nacional⁴ desde el 16 de marzo de 2020, razón por la cual fue imposible la realización de la referida audiencia.

Los términos procesales fueron reanudados a partir del 01 de julio de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

De otra parte, fue proferido el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan algunas medidas para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual deberá tenerse en cuenta.

De una revisión del expediente, se constata que por no haberse presentado excepciones previas⁵ no resulta aplicable lo señalado en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, pero tampoco es viable dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 13 del referido decreto.

Por lo anterior, el Despacho deberá convocar a las partes y al Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial conforme a lo dispone el artículo 180 del CPACA, pero para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA**, representada por el **Dr. ALEJANDRO JOSE HERRERA**, a la

³ PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

⁴ Excepto en el trámite de acciones de tutelas y en algunos despachos penales.

⁵ De las cuales se había surtido el traslado de Ley.





Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

parte demandada **DISTRITO DE CARTAGENA** y al señor agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día 16 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

- Logística para la celebración de la audiencia

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual⁶ a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams⁷.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

⁶ Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

⁷ En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.

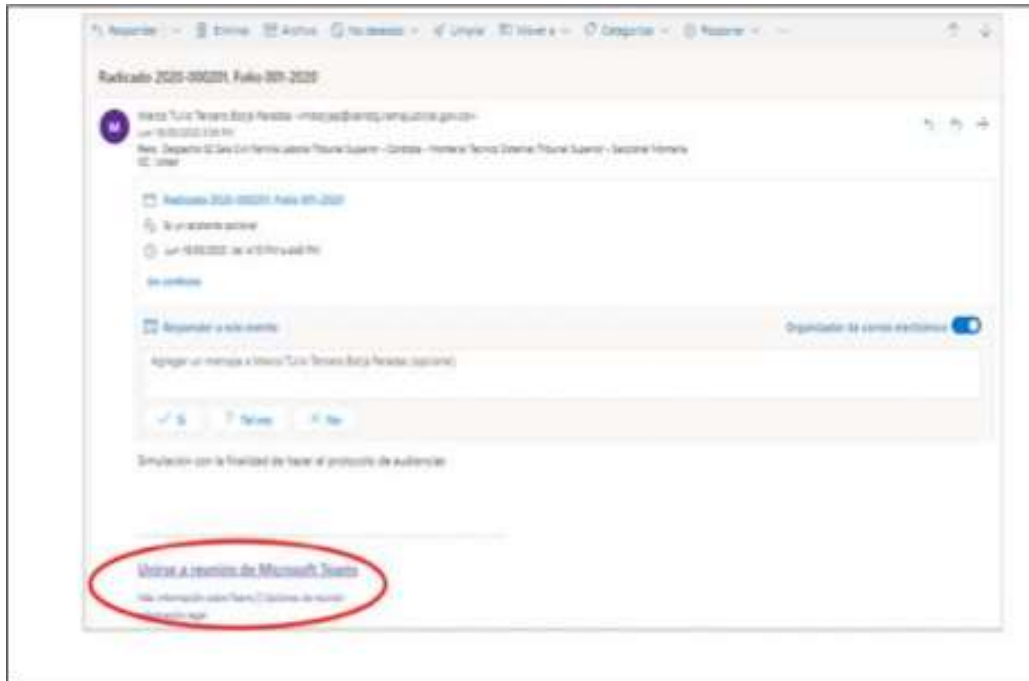




Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción "**Unirse a reunión de Microsoft Teams**" tal como aparece en la siguiente imagen:



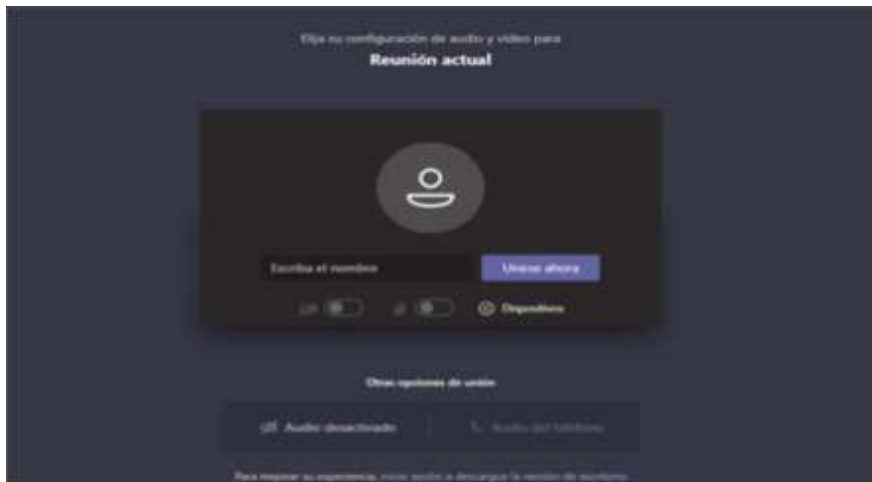
Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente: Imagen No. 2:





Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:



El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:





Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 5:

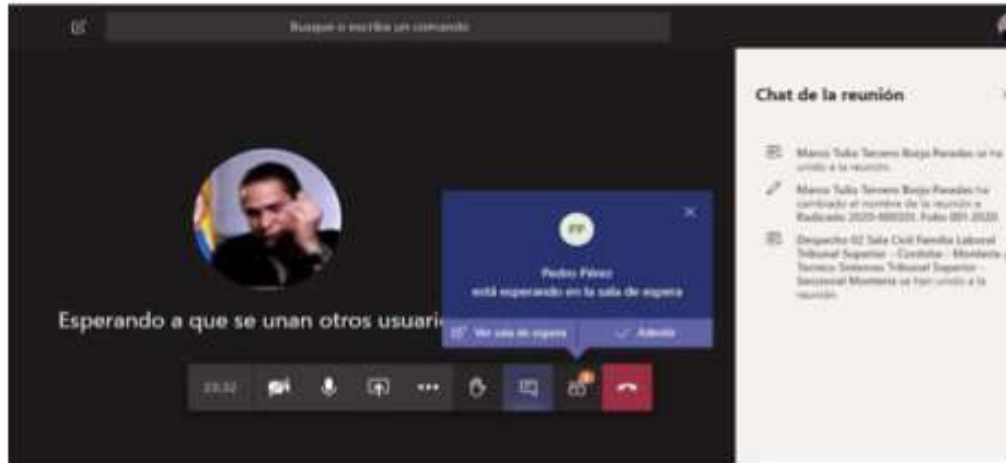


Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:





Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:

- i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,
- ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos –





Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.





Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

2- Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

3- Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

MARIA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS
8:00 A.M

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

ágina 12 de 13





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00408-00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983d6a2b0f1a50bc8d78fad64425c05bd01dc42a4fb54b687c3f1d40c7166f15

Documento generado en 01/10/2020 12:12:53 p.m.

